

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
N° 0110 -2020-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **10 FEB 2020**

VISTOS:

El informe N°055-2020/GRP-440000-440010-440017 de fecha 31 de enero del 2020 de la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, Expediente con H.R. N° 00573-2020, presentando por el Sr. **ERIC ALBERTO LLENQUE ALVAREZ**, Se adjunta en veintitrés (23) folios.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente indicado en el Visto, presentado por el Sr. **ERIC ALBERTO LLENQUE ALVAREZ** con RUC N° 10452238557 con domicilio en Calle Sr. Cautivo N° 12 – El Ñuro – Distrito Los Órganos – Provincia Talara-Piura, debidamente representada por el Sr. **ERIC ALBERTO LLENQUE ALVAREZ** identificado con DNI N° 45223855, solicita Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Tráfico Irregular en el ámbito Regional, al amparo del D.S. N° 006-2011-MTC, el cual será prestado con la nave de bandera peruana denominada:

NOMBRE DE LA NAVE	CERTIFICADO MATRICULA
VIRGEN MADRE MIA	TA-62894-EM

Que, con Informe N° 055-2020/GRP-440000-440010-440017 del Director (e) de la Dirección de Aeródromos y Puertos, Informa que el Sr. **ERIC ALBERTO LLENQUE ALVAREZ**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado mediante D.S. N° 006-2011-MTC, para el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Tráfico Irregular en el ámbito Regional, por lo que opina por la procedencia de lo solicitado.

Que, con Informe N° 055-2020/GRP-440000-440010-440017 del Director (e) de la Dirección de Aeródromos y Puertos, informa que visto y evaluado el Expediente. N° H.R. N° 00573 de fecha 24-01-2020 del Transportista Acuático, opina por procedencia de lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido en el D.S. N° 006-2011-MTC.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
N° 0110 -2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 FEB 2020**

El certificado de calificación de prestador de servicio turístico no lo está entregando MINCETUR-LIMA, DICERTUR-PIURA. En ese sentido La Dirección de Autorización de Transporte Acuático ha dejado de solicitar dicho requisito; para la obtención del permiso de operación.

El permiso de operación solicitado implica la obligación del Sr. **ERIC ALBERTO LLENQUE ALVAREZ**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.

Que, el D.S. N° 006-2011-MTC Reglamento de Transporte Turístico Acuático en su art. 10°, inciso 10.3 señala que “La Dirección Regional será competente cuando el servicio de Transporte Turístico Acuático sea realizado en el ámbito de su jurisdicción”.

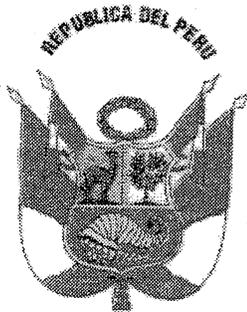
Que, el permiso de operación en aplicación a lo dispuesto en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tendrá una vigencia determinada .

Que, son aplicables al presente caso, los principios de Presunción de Veracidad y Privilegios de Controles Posteriores establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por D.S. N° 006-2011-MTC, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y con las atribuciones conferidas.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
N° 0110-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 FEB 2020**

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Dirección de Aeródromos y Puertos, Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL – PIURA – GR, de fecha 11 de Abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el permiso de operación a favor del Sr. **ERIC ALBERTO LLENQUE ALVAREZ**, con RUC N° 10452238557, con domicilio en Calle Señor Cautivo N° 12 - El Ñuro – Distrito Los Órganos - Provincia Talara, Departamento de Piura, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Marítimo en Tráfico Irregular en el ámbito Regional de Piura, Departamento de Piura, y será prestado con la embarcación de bandera peruana denominada:



NOMBRE DE LA NAVE	CERTIFICADO DE MATRICULA
VIRGEN MADRE MIA	TA – 62894-EM

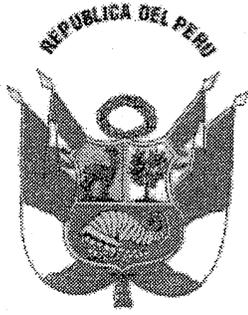
CON LOS CIRCUITOS TURÍSTICOS DE OPERACIÓN SIGUIENTE:

CALETA SECHURA, PAITA, CABO BLANCO, ÑURO, LOS ÓRGANOS Y MÁNCORA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA AUTORIZACIÓN, otorgada implica la obligación del Sr. **ERIC ALBERTO LLENQUE ALVAREZ**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de operación que se otorga a la Sr. **ERIC ALBERTO LLENQUE ALVAREZ**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12° del D.S. N° 006-2011-MTC, tendrán una vigencia de cinco (05) años, que se computaran desde el día siguiente de notificada la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
N° 0110.-2020-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **10 FEB 2020**

ARTÍCULO CUARTO.- El permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del

Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

ARTÍCULO QUINTO.- El permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-TRÁMITE DOCUMENTARIO, deberá cumplir con notificar a la parte interesada, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa Av. San Martín S/N. Urb. Clark - Piura, así como a la capitanía del Puerto de Talara - Av. Miguel Grau N° 901 - Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Jr. Zorritos N° 1203 – Breña-Lima, e instancias competentes en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Cesar O. A. Nizama Garcí
DIRECTOR REGIONAL

